

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), 06 de Julio de 2023. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INT.1103

Proceso: CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: SADY DE JESUS LOPERA VIANA
Demandado: MARIA LUISA GUTIERREZ NAVARRO
Radicación: 76520-31-84-001-2023-00280-00

Palmira- Valle del Cauca, seis (06) de julio de 2023

Como quiera que la demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **SADY DE JESUS LOPERA VIANA** en contra de **MARIA LUISA GUTIERREZ NAVARRO**, no reúne los requisitos del artículo 28, 82, 89 y siguientes del C.G.P., en la medida que:

- De cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro canon procesal por la ley 2213 de 2022, se advierte que la parte demandante no cumplió con lo establecido en el inciso quinto del artículo 6 ídem:

*“En cualquier jurisdicción, ¡incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.*
(subrayas y negrillas por el despacho).

Por consiguiente, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA (V)**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **CESACION EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **SADY DE JESUS LOPERA VIANA** en contra de **MARIA LUISA GUTIERREZ NAVARRO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **LUIS FERNANDO ZAFRA ULLOA** identificado con la cedula de ciudadanía No 19.088.982 y T.P 19.306 C.S.J para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 054 de hoy 07 de Julio de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d96812408dd3cf4aad8b9ff0bdf6f68fc115e031f1ef8dca5f23b6a7c96bdd5**

Documento generado en 06/07/2023 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>